Miguel García-Fernández

Voces, susurros y silencios femeninos en la documentación medieval gallega

El androcentrismo de las fuentes medievales es una realidad bien conocida. La autoría de las mismas acostumbra a ser masculina y ello puede suponer ocultar o deformar la experiencia histórica de las mujeres. Además, los hombres y sus espacios – fundamentalmente los públicos – se convierten en los grandes protagonistas de esas fuentes.[1] De todos modos, ese androcentrismo no ha de servir de excusa para evitar seguir profundizando en el estudio de las mujeres medievales y, en lo que aquí nos atañe, en la recuperación de sus voces.

Pero, ¿es realmente posible recuperar las voces femeninas de la Galicia medieval? El objetivo de esta primera aproximación al tema es plantear algunas posibilidades de análisis para acercarnos a esas voces y sugerir algunos porqués en torno a los silencios encontrados.

Respecto a las voces de mujeres medievales, creo posible e interesante abordar tres grandes líneas de trabajo. En primer lugar, las voces femeninas propiamente dichas, las cuales pueden ser "escuchadas" a través de la lectura de las palabras escrituradas por las propias mujeres – me refiero, por tanto, a la autoría literaria y documental femenina – . En segundo lugar, las voces femeninas que se transmiten documentalmente a través de palabras masculinas, en lo que podemos considerar como conservación indirecta de voces y susurros de mujeres. Y, finalmente, las voces femeninas fingidas, es decir, aquellas voces

1 Siendo ello cierto, a veces, más que un problema de las fuentes, es un problema en gran medida historiográfico; es decir, deriva de la lectura que se ha venido haciendo de un buen número de documentos. Por ejemplo, en muchas colecciones diplomáticas se ha ocultado la coparticipación femenina en los regestos aunque la misma aparece registrada con absoluta claridad en el tenor documental. Es por ello que se hace necesario releer la documentación y revisar nuestros conocimientos históricos apostando por una visión inclusiva que restaure una presencia femenina que siempre ha estado ahí.

Nota: Este trabajo se ha realizado en el marco del proyecto de investigación "Voces de mujeres en la Edad Media: realidad y ficción (siglos XII–XIV)" (FFI2014–55628–P).

Miguel García-Fernández, Universidade de Santiago de Compostela

Open Access. © 2018 Miguel García-Fernández, published by De Gruyter. BY-NC-ND This work is licensed under the Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 License.
https://doi.org/10.1515/9783110596755-008
Unauthenticated
Download Date | 11/2/18 9:38 AM

de mujer que son imaginadas por hombres – o más excepcionalmente por otras mujeres – . Me centraré en los dos primeros tipos por ser los que presentan mayor interés a la hora de estudiar la documentación notarial gallega. No obstante, es importante recordar que las voces femeninas fingidas tienen una presencia destacada en el área gallego-portuguesa, concretamente en el ámbito literario, y muy especialmente gracias a las cantigas de amigo.

1 Voces femeninas en palabras de mujer

Los documentos medievales escritos directamente por mujeres escasean. De hecho, aun estando alfabetizadas, cabe pensar que muchas recurrirían a secretarios u otros hombres para poner por escrito sus palabras. Ello parece evidente en el caso de las cartas, el primero de los registros que me interesa referir. Respecto a la documentación epistolar femenina ha de tenerse en cuenta que:

> La inmensa mayoría de las mujeres de los tiempos medievales eran iletradas, por lo tanto son pocas las que nos han dejado documentos escritos. En conjunto las cartas femeninas corresponden cronológicamente a los últimos siglos medievales, y socialmente a mujeres de los estamentos dominantes [...]. Han llegado a nuestros archivos un escaso número de cartas de mujeres.[2]

Frente al caso aragonés o de otras regiones europeas, en las que se registran diversos ejemplos de cartas de mujeres, para la Galicia medieval nos encontramos fundamentalmente con el silencio. Lo máximo que hay son ciertas referencias indirectas recogidas en respuestas que las autoridades ofrecieron a determinadas peticiones de mujeres, las cuales pudieron haber sido realizadas bien a título personal o como representantes de alguna institución femenina. La documentación regia es ilustrativa de ello.[3] Parece evidente, por tanto, que existieron cartas

2 T. Vinyoles, "Cartas de mujeres medievales: mirillas para ver la vida", in C. Segura Graiño (ed.), *La voz del silencio. II. Historia de las mujeres: compromiso y método*, Madrid, Al-Mudayna, 1993, p. 97.

3 Por ejemplo, en 1306, Fernando IV confirmó una carta de Sancho IV (1289) por la que legitimaba a Mayor Rodríguez como heredera de sus padres, la cual fue realizada a petición de ella: "Agora vyeno (sic) a mi Mayor Rodrigues, la sobredicha, e *pidiome merçed* que le mandase confirmar esta carta" (AHDSC, *Santa Clara*, 105.4.116). En 1351, Pedro I confirmó un documento de Alfonso XI (1339) relativo a Santa Clara de Santiago, debido a que la "abadesa e el convento del dicho monesterio [...] *enviáronos pedir merçed*" (AHDSC, *Santa Clara*, 105.2.41). Para la reproducción de estos documentos véase F. Dopico Blanco, *A evolución do señorío xurisdicional sobre a vila de Neda dende a Baixa Idade Media ata o Antigo Réxime: unha aproximación*, in "Revista de Neda", 17, 2014–2015, pp. 174, 178 y 185–189. Ya en 1487, los Reyes Católicos requirieron al Conde

Unauthenticated
Download Date | 11/2/18 9:38 AM

escritas o dictadas por mujeres, pero o no nos han llegado o aún no han sido descubiertas. Por ello, más allá de ficciones modernas que evocan esas realidades epistolares medievales,[4] poco podemos decir sobre las cartas de mujeres en la Galicia medieval.

Otra línea de trabajo es la recuperación de los testamentos hológrafos femeninos. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que, debido a la conservación de muchos testamentos solo a través de traslados, no siempre es fácil saber si algunos fueron escriturados o no por mujeres. La referencia explícita a estar firmados por ellas no implica necesariamente que escribiesen el documento en su integridad.[5] En todo caso, no se han de confundir dos realidades diferentes: los testamentos hológrafos, es decir, los escritos por las propias testadoras, y los testamentos cerrados, los cuales pudieron ser redactados por ellas o por otras personas antes de ser otorgados ante notario.[6]

---

de Ribadavia para que respondiese ante las acusaciones presentadas contra él por su mujer doña María Pimentel. Las mismas se pueden reconstruir a partir del documento regio: "la condesa doña Maria Pymentel *nos fiso relaçion* por su petyçion"; "*dys que* de poco tienpo aca, allende de la aver maltratado [...], la tovistes detenida en una vuestra fortalesa e la apremiastes a que constituyese un procurador para entre vos e ella se tratase pleito [...] sobre el divorçio"; "*dise que* vos soys cavallero e persona poderosa en vuestra tierra" (AHN, *Osuna*, carp. 417, n.º 100; AGS, RGS, 1487, 10). Resulta indudable la evocación de estas voces femeninas a través de las referencias indirectas a aquellas que debieron ser sus propias palabras escritas por ellas mismas o las palabras que mandaron escribir a otros en esas cartas dirigidas a los monarcas, a las cuales estos no hacían más que responder.

4 Me refiero a una novela reciente construida en torno a una correspondencia imaginaria entre Hildegarda de Bingen y la *ona* Guiomar, es decir, una abadesa del monasterio femenino gallego de San Pedro de Ramirás. R. Nicolás, *O espello do mundo*, Vigo, Xerais, 2016.

5 Muchas veces se ha dicho que el testamento de doña Urraca de Moscoso (1498) es un testamento hológrafo (ACS LD 16 ff. 302r.–303r.). Sin embargo, no es posible afirmar sino que estamos ante un testamento cerrado firmado por la otorgante, tal y como se hace constar en el traslado: "Firmada de la dicha señora Orraqua segund por ella paresia"; "E por ende firmo aqui mi nonbre. Doña Orraqua".

6 A veces la duda es razonable. Sucede con el testamento de 1434 de Inés Gómez, mujer de un jurado compostelano. Con motivo de su otorgamiento y posterior apertura se indica que Inés "dou a min notario hũa sua manda que *tiina escripta en sua mãão, cerrada* con janua de papel et sēēlada sobre esta janua de huun sēēlo posto sobre çera vermella" (AHUS, *Fondo Universitario, Serie Histórica, Pergamiños*, n.º 263). ¿Había redactado el documento que entregaba? No está claro, aunque es posible. Sin embargo, las últimas voluntades de Isabel Eanes, mujer de Gonzalo Pérez de Moscoso, otorgadas en 1393 a modo de testamento cerrado, está claro que no fueron escritas por ella, aunque sí cumpliendo sus órdenes. El notario señala que le entregó "huna sua manda escripta em papel, çarrada et seellada [...] a qual diso que *ella fezera escripviir et lleer ante sy*, et que era carta certificada de todas llas cousas que se em ella contiinnan" (AHN, *Códices*, L. 1434).

Unauthenticated
Download Date | 11/2/18 9:38 AM

Finalmente, algunas referencias evidencian la escrituración cotidiana de las voces y pensamientos femeninos. Se trata de escrituras efímeras y utilitarias que, al igual que las cartas, podrían hallarse en archivos particulares, aún pendientes de estudio. De todos modos, es muy posible que se hayan perdido muchas de estas anotaciones femeninas que pudieron hacerse en libros de cuentas o en pequeñas notas o recados.[7]

2 Voces, susurros y ecos femeninos en palabras masculinas

Ante las dificultades encontradas para acercarse directamente a las voces de las mujeres a partir de documentos escritos por ellas mismas, es necesario plantear una aproximación a sus voces y deseos por medio de las palabras masculinas. Esta es una realidad omnipresente y, a mi entender, una vía realmente fructífera en esa tentativa de recuperar las voces y actuaciones femeninas. Creo, no obstante, que las escrituras redactadas por hombres y relativas a las mujeres se pueden agrupar en dos grandes bloques. Uno, el de los documentos que aspiran a ofrecer un reflejo cristalino de las voces femeninas, recogiendo estas lo más fielmente posible y apostando, a veces, por escriturarlas en estilo directo. En este grupo destacan los testamentos, las declaraciones judiciales y muchos registros y notas contenidos en los minutarios o libros de notarios. El otro bloque es el de los ecos y susurros femeninos contenidos en los demás documentos notariales que, de un modo u otro, hacen referencia directa a las actuaciones protagonizadas por mujeres. Su papel en el otorgamiento de dichos documentos creo que posibilita igualmente avanzar en nuestro propósito de recuperar las voces de mujeres de la Edad Media.

Me centraré sobre todo en los documentos del primer grupo. A mi juicio, los testamentos son posiblemente el mejor ejemplo del registro de la voluntad femenina aun siendo elaborados por hombres. De hecho, la escrituración se hace mayoritariamente en primera persona – *eu mando, ordeno, disponno* – y, a pesar del peso de lo formular, resulta evidente que se está escriturando lo que dice y desea la otorgante respecto a la distribución de sus bienes, la elección del lugar de enterramiento, la encomendación del alma, etc. De hecho, el aparato dispositivo

7 En el ya citado testamento de doña Urraca de Moscoso (ACS LD 16 ff. 302r.–303r.) se nombran "mis libros de cuentas, que son dos libros, asy en uno que trago continuo comigo como en otro que fallaran en mi cámara". Muy probablemente la propia testadora anotaría ciertos apuntes en dichos libros, habida cuenta de que refiere la proximidad física que la unía a ellos.

Unauthenticated
Download Date | 11/2/18 9:38 AM

parece estar cercano a la oralidad y cotidianidad de las testadoras, de ahí que se aprecie la huella del romance en estas partes cuando la escrituración aún era mayoritariamente en latín, y que resista el gallego cuando triunfa el formulismo notarial en castellano.[8] Por otra parte, los testamentos pueden contener expresiones relativas a cómo se siente la otorgante, lo cual parece responder al deseo del escribano o notario por recoger con exactitud las circunstancias y últimas voluntades de la misma.[9] Aunque conservamos más testamentos otorgados por hombres, no por ello las mujeres estuvieron al margen de esa práctica testamentaria.[10] Por tanto, contamos con materiales suficientes para avanzar en nuestro estudio sobre la realidad y la enunciación de la voz femenina en la Edad Media.

Las declaraciones judiciales son especialmente interesantes. A pesar de los límites establecidos por el derecho en cuanto al papel de las mujeres como testigos, no faltan los ejemplos de mujeres que respondieron a interrogatorios. Con mayor o menor precisión, estamos ante una vía especialmente útil para tratar de acercarnos a las voces femeninas. Lo ejemplificaré a través de un testimonio ciertamente excepcional pero que resulta expresivo de las posibilidades que nos puede ofrecer el *corpus* documental gallego para recuperar voces de mujeres: el interrogatorio realizado con motivo de un pleito entre la abadesa de Vilanova de Dozón y la priora de Chouzán por los bienes de la monja Urraca Eriz.[11] Los declarantes fueron 19 hombres y 18 mujeres. Entre estas priman las monjas – *sanctimoniales* – , aunque también se documentan a cuatro laicas. Las monjas son las que aportan mayor cantidad de información y detalles concretos. De hecho, las

8 Resulta de interés señalar que, a comienzos de la Edad Moderna, entre los argumentos esgrimidos para justificar que un supuesto testamento de doña Mayor de Soutomaior, noble gallega del siglo XV, era una falsificación se señalaba que lo era por "estar en palabras gallegas y castellanas, y porque la Doña Mayor, de quien sonaba, *no sabia hablar castellano, sino gallego cerrado, por ser natural del Reyno de Galicia*, y el Escribano de quien sonaba autorizado asimismo gallego, que escribia como gallego y no sabía hablar castellano [...]; de manera que toda la ordenación habia sido y era falsa, porque ni le habia ordenado la Doña Mayor, ni el Escribano" (Fundación Penzol, 72, fol. 194v.).

9 Así, doña Leonor de Mexía testó en 1473 "sintindome bella, e fraqua do meu corpo e considerando como meu dias son chegados y por desencargar mina alma de alguas cousas de que me sinto encargada" (RAH, *Colección Salazar*, M-60, f. 134v.).

10 Véase una primera aproximación a ello en M. García-Fernández, *As mulleres no testamentos galegos da Idade Media*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, 2012, tesis de licenciatura inédita, pp. 39–58 y 89–90, donde se destacaba el papel de las mujeres como otorgantes en torno a un 30% de la práctica testamentaria inventariada.

11 AHN, *Clero Secular-Regular*, carp. 1539, n.o 1. Podría datarse entre 1238 y 1251. Hay una edición del documento en J. I. Fernández de Viana y Vieites, *Colección diplomática do mosteiro de San Pedro de Vilanova de Dozón*, Santiago de Compostela, Consello da Cultura Galega, 2009, doc. 50, pp. 73–76.

Unauthenticated
Download Date | 11/2/18 9:38 AM

cuatro laicas y tres de las religiosas se limitan a confirmar lo dicho por testigos anteriores. Tras su presentación, el escribano se encarga de hacer constar que la testigo "iurata, dixit". Es decir, el documento buscar recoger lo declarado oralmente por las interrogadas. Varias de ellas evocan con su testimonio las propias palabras de Urraca Eriz: así lo hacen S. Petri, T. Nuniz o M. Fernandi, las cuales hablan sobre lo que "O. Eriz dixerat". Incluso M. Petri dice que "O. Eriz interrogavit eam si volebat accipere ordinem in monasterio de Iouzan". De todos modos, es necesario reconocer que en estas declaraciones la voz femenina se recoge en estilo indirecto. Lo mismo se podría decir de las declaraciones masculinas, caso de la realizada por P. Pelagii de Lama, el cual "dixit (...) audivit ei [O. Eriz] dicere quod volebat ire...". Sin embargo, dos testigos masculinos rompen esta tónica.[12] I. Petri, clérigo de Vilaiuste, hace una declaración que incluye unas palabras que atribuye directamente a Urraca Eriz: "erat in Vilaiusti, cum domna Maiori Petri Valoura, et venit O. Eriz, soror, cum ira abbatisse de Vilanova, et dixit ita: «ego sum infelix et perdo animam, quia non vado ad Iouzan, unde sum soror, ubi feci professionem»". Y lo mismo hace A. Eriz, miles, el cual es presentado como hermano de la propia Urraca: "interrogavit eam I. Raton: «O. Eriz, ¿quare reliquistis monasterium vestrum de Iouzan?». Et illa respondit ita: «Non placet mihi amplius ibi morari»". Más allá de la exactitud de estas palabras e incluso de la intencionalidad de los testigos, es posible que estemos muy cerca de escuchar la voz de Urraca Eriz.

Muchos otros pleitos evocan las voces femeninas. Entre ellos son de especial interés los relativos a los matrimonios, ya que las discusiones en torno a su realización o disolución afectaban directamente a las mujeres y se hacía necesario escuchar lo que tenían que decir sobre la materia. Entre la aristocracia gallega se conservan algunos ejemplos como los que afectaron a doña Mayor de Ulloa[13] y doña Sancha de Lobeira.[14]

---

12 A modo de hipótesis se podría plantear si la mayor credibilidad dada a la testificación masculina podría ser lo que animó a estos declarantes a evocar en estilo directo las palabras de Urraca.

13 M. García-Fernández, *Mujeres luchando por sí mismas. Tres ejemplos para el estudio de la toma de conciencia femenina en la Galicia bajomedieval*, in "Historia I+D. Revista de Estudos Históricos", 1 (2012), pp. 51–57.

14 Tras 15 años de matrimonio, García Sarmiento decidió separarse de ella alegando que previamente se había desposado con unos parientes suyos: "la cual en 23 de março del dicho año respondió que ella nunca casó con Payo Gómez de Sotomayor, ni Estevan de Junqueiras sino con García Martínez", por lo cual "dice que era su muger lexítima". Posteriormente, ante la sentencia de divorcio, "doña Sancha articuló" una serie de acusaciones contra su marido, entre ellas que "la queria su marido matar", lo que la llevó a dejar "la casa de Canedo donde vivía con él y se fue a Pontevedra donde vivio mui honradamente". Estamos ante detalles muy concretos que

Unauthenticated
Download Date | 11/2/18 9:38 AM

En el ámbito judicial, aunque sin estar vinculados a pleitos, destacan documentos – protagonizados fundamentalmente por hombres – que evocan y tratan de recuperar ya en ese momento las voces femeninas. Por supuesto, nos situamos ante unas voces que oscilan entre el recuerdo y la distorsión – ¿voluntaria o involuntaria? – . Esta realidad se constata en el caso de testamentos orales de mujeres recuperados y escriturados a partir de declaraciones de testigos.[15]

También han de ser resaltadas las posibilidades de los minutarios y libros de notarios conservados para finales de la Edad Media, que en el caso gallego se localizan fundamentalmente en la ciudad de Ourense y, sobre todo, para el siglo XV. La menor sobrecarga de lo formular en estos libros, en los que se anotaron diversas actuaciones femeninas e incluso registros de su oralidad, facilita el acercamiento a sus voces.[16]

Finalmente, es necesario plantear las posibilidades que presentan los demás documentos notariales de la Galicia medieval para acercarnos, si no directamente a las voces de mujeres, sí a las actuaciones que se derivaron de cumplir lo que ellas ordenaron o las que otros realizaron contando con su aprobación. En

indudablemente solo pueden proceder de la propia voz de doña Sancha de Lobeira (RAH, M-59, ff. 23v.–25r.).

15 Es el caso de las últimas voluntades de Mayor Alfonso, conservadas en el fondo de Santa Clara de Santiago (leg. 10, n.º 22). En 1408 varios hombres procedieron a declarar sobre lo dispuesto por Mayor, la cual, tal y como dice su marido, "iasendo doente da doença [...] por quanto non podera ante notario por que fezese sua manda que fesera como sua manda en esta maneira: primeiramente que...". A continuación da a conocer algunas de sus disposiciones testamentarias que se confirman y complementan gracias a lo dicho por otros hombres, quienes insisten en declarar lo que la testadora "lle diseera" – lo dice el clérigo Sueiro Penco – o lo que "oyra asy diser et mandar a a dita Maior Afonso por su palabra" – como señala el también clérigo Lourenzo Pérez—. Incluso Juan Afonso advierte que lo que declara sobre las mandas de Mayor Alfonso lo sabía "por quanto oyra diser aos sobreditos et que deste feyto mays non sabia". Frente a los que lo escucharon directamente, en este caso la voz femenina queda doblemente condicionada o filtrada por las voces masculinas antes de pasar por el último filtro, el del escribano.

16 Se podrían destacar varios testimonios relacionados con la oralidad femenina. En 1459 "Maria Fernandes [...] deu querella [...] de Catallyna das Seixas que lle chamara puta carbeyra que dormía con seu barregayo". Ese mismo año se dictó sentencia por los insultos – *palabras desonestas* – que se dijeron mutuamente Constanza Paz y Catalina, mujer de Gómez González, y, además, "Costança Fernandes deu querella [...] de Eynes mançeba de Alvaro Cheo et de sua madre Tereija Fernandes, que lle diseran puta carcabeyra treedora et que lle dera con huna pedra enno hombro". También Teresa do Pereiro acusó a la mujer de Álvaro Fernández de ser "huna aleyvosa", así como "huna puta que posera as cornas ao marido", asunto sobre el que declararon cuatro mujeres. Por su parte, Juan Díaz denunció a la "mançeba et serbenta do dito Lopo Peres canónigo que lle disera vilano, falso, treedor, escomungado et outras moytas maas palabras desonestas". A. López Carreira, *Fragmentos de notarios (Ourense, séculos XIV-XVI*, Santiago de Compostela, Consello da Cultura Galega, 2007, pp. 118, 142, 144, 152–153 y 175.

Unauthenticated
Download Date | 11/2/18 9:38 AM

este sentido, quiero insistir en el indudable protagonismo jurídico femenino.[17] El hecho de encontrarnos con mujeres que otorgaron documentos, solas o en compañía de otros, no es sino reflejo de que eran mujeres con voz en el seno de la sociedad medieval.[18] Incluso, aunque no estemos ante una actuación jurídica protagonizada directamente por ellas, sino por hombres que actuaban como sus procuradores, ¿acaso no actuarían estos tras escuchar y llegar a acuerdos con las mujeres a las que representaban?[19]

17 He reflexionado sobre ello en M. García-Fernández, *Patrimonio, memoria y religiosidad medievales más allá de la Edad Media. Las mujeres en el Tumbo Viejo Becerro de los dominicos de Pontevedra (Galicia)*, in "Territorio, Sociedad y Poder", 10, 2015, pp. 17–38. En total documenté la participación jurídica femenina en torno al 54% de los 378 documentos registrados.

18 Con ello me refiero tanto a las laicas como a las mujeres que profesaron en religión. De hecho, muchas religiosas y, sobre todo, las abadesas, en su papel de cabezas rectoras de instituciones señoriales hicieron oír sus voces más allá de los muros monásticos y no exclusivamente para pronunciar cánticos religiosos y oraciones. La documentación relativa a los monasterios femeninos gallegos resulta de especial interés para ver esta participación de las religiosas en el mundo; participación que suponía, indudablemente, actuar y hacerse oír. Por ejemplo, el 21 de agosto de 1348 firmaron un acuerdo don Juan Pérez, abad de Chantada, y doña Elvira Díaz, abadesa de Chouzán "en nome de sy, et do dito mosteyro de Chouçan", el cual fue ratificado por los monjes de Chantada al día siguiente y, posteriormente, en ese mismo mes de agosto, en el monasterio de Chouzán "dentro en a caustra, sendo y presentes en seu cabidoo por canpaa tanguda segundo que an d'uso et de costume, dona Elvira Dias, abadesa (...) et o convento (...) eu notario sobredito lii et publiquey ante ellas esta carta sobredita, a qual carta leuda a dita abbadesa et convento *diseron que ellas outorgavan* et avyan por firme". Estamos ante voces de mujeres pronunciadas para tomar decisiones y para confirmarlas. J. Méndez Pérez, P. S. Otero Piñeyro Maseda – M. Romaní Martínez, *El monasterio de San Salvador de Chantada (siglos XI–XVI). Historia y documentos*, Santiago de Compostela, Instituto de Estudios Gallegos "Padre Sarmiento", 2016, doc. 88, pp. 333–335. Más allá de estas negociaciones de acuerdos o ratificaciones de los mismos en asambleas intramuros, es al final de la Edad Media, y ya en el marco de la reforma monástica iniciada por los Reyes Católicos, cuando se documentan mejor las voces de las religiosas gallegas ante las acusaciones que lanzaron contra ellas los reformadores. Véase M. García-Fernández, "¿Libertinaje o libertad? Rompiendo la(s) Regla(s) en los monasterios de monjas benedictinas de la Galicia bajomedieval", in J. M. García Iglesias (dir.), *Universos en orden. Las órdenes religiosas y el patrimonio cultural iberoamericano. Opus monasticorum IX*, Santiago de Compostela, Alvarellos Editora, 2016, vol. 1, pp. 121–152.

19 En torno al monasterio de San Salvador de Chantada se confirma nuevamente el protagonismo jurídico femenino entre los siglos XIII y XV. En el 51,48% de los documentos –casi 160 actos jurídicos– se registra su participación o coparticipación como protagonistas del negocio realizado. Aunque en el 10,16% de la documentación de Chantada figura la presencia explícita de las mujeres y en el 8,52 % que se hallaban ausentes, en un 37,7% aparecen referencias a representantes femeninos, sobre todo los cónyuges. Aún así, el reconocimiento expreso de que el acto concernía a ambos lleva a pensar que, en la mayoría de los casos, los cónyuges posiblemente habían pactado previamente lo que realizaría el marido. Datos obtenidos a partir del análisis de la

Unauthenticated
Download Date | 11/2/18 9:38 AM

En la documentación alto y plenomedieval gallega es habitual referir que el otorgante del documento, sea hombre o mujer, "*propia manu mea confirmo et roboro*" e, incluso, incluir diversos *signa* "personales" a modo de confirmación.[20] Si bien dudo de la validez de este tipo de expresiones y representaciones gráficas como pruebas de la alfabetización femenina, sí creo que, en el caso de los realizados por mujeres, podemos considerarlos como formas de ratificación femenina respecto a que el documento signado recogía sus disposiciones y, en última instancia, sus voces. Conforme se desarrolla la institución notarial en el siglo XIII, son los *signa* de notarios – por tanto, de hombres – los que otorgan fe pública de que lo que se atribuye a las mujeres se correspondía efectivamente con lo dispuesto por ellas. Sin embargo, están pendientes de estudio los sellos de mujeres gallegas – aristócratas y abadesas – que también confirmarían que los documentos sellados recogían sus voces. Al final de la Edad Media, las mujeres de la nobleza comienzan a firmar sus documentos. Esas firmas, realizadas fundamentalmente sobre escrituras redactadas por escribanos o notarios, pero no por ellas mismas, sirven igualmente para confirmar que muchos documentos escriturados por hombres no hacen sino recoger la voz y deseos femeninos.[21] Es por ello que considero que, aunque sea de forma indirecta, estamos accediendo gracias a estos documentos a algunas de las – sin lugar a dudas – omnipresentes voces femeninas pronunciadas – y escuchadas – en el seno de la sociedad medieval.

3 En torno a los porqués de los silencios

Resulta necesario enunciar brevemente algunos de los porqués que podrían explicar los numerosos silencios existentes en torno a las voces femeninas en la documentación notarial gallega, aunque aquí me he centrado en reivindicar las posibilidades existentes para su recuperación.

Un primer límite es el de la alfabetización femenina. En realidad, la sociedad medieval es una sociedad fundamentalmente iletrada y de lo oral, en la

documentación editada en J. Méndez Pérez – P. S. Otero Piñeyro Maseda – M. Romaní Martínez, *El monasterio de San Salvador de Chantada*, cit.

20 Numerosos ejemplos en los tumbos de Sobrado, Celanova y Toxos Outos. AHN, *Códices*, L. 976, L. 977, L. 986 o L. 1002.

21 Los ejemplos son diversos; a veces conservados de forma indirecta – con referencias a que los documentos fueron firmados por mujeres – , y otras en pergaminos en los que aún hoy vemos la firma de mujeres como doña María de Bazán, viuda del conde de Lemos Pedro Álvarez Osorio (AHN, Osuna, C. 417, D. 66, año 1484), o doña María Pimentel de Castro (AHN, *Osuna*, C. 422, D. 54, año 1516).

Unauthenticated
Download Date | 11/2/18 9:38 AM

que la mayoría de las mujeres enunciarían de viva voz sus deseos para que otros –fundamentalmente hombres– los escribiesen. Aunque varios indicios apuntan a la alfabetización de las mujeres de la alta nobleza e incluso de las que ingresaron en religión, algunos casos muestran que la alfabetización femenina aún era al final de la Edad Media una realidad limitada.[22] De ese modo se explica que carezcamos, en gran medida, de voces de mujeres escrituradas por ellas mismas.

Otro límite tiene que ver con la sospecha existente en la sociedad medieval ante la palabra femenina. El derecho evidencia esa desconfianza, aunque existieron márgenes de libertad y posibilidades para escuchar las voces de mujeres.[23]

También es necesario tener en cuenta un hecho bien conocido por los investigadores: las pérdidas documentales. Los motivos pueden ser de muy diversa índole, pero la conservación ¿se produjo al margen de los condicionantes de género? Es una línea de trabajo a explorar ya que, mientras parece que hay una preocupación especial por conservar los documentos otorgados por los cabezas de la Casa noble y de otros varones de la nobleza, existen notables lagunas relativas a las mujeres de estas mismas familias. ¿Acaso escrituraron menos sus actuaciones? ¿O simplemente se dio prioridad a la conservación de los registros masculinos?

Una última casuística que me gustaría enunciar es que la historia de las mujeres es, a mi entender, una historia fundamentalmente de lo cotidiano y de lo oral. Así que, ¿hasta qué punto se escritura el día a día, máxime en la Edad Media? La proyección mayoritaria de las mujeres hacia los espacios domésticos no favorece la conservación de su memoria a través de la escritura. Incluso es bien conocido que los saberes y aprendizajes femeninos se transmitieron fundamentalmente por vía oral de forma que, a día de hoy, resultan de muy difícil estudio para los investigadores.

En definitiva, a pesar del androcentrismo de las fuentes medievales (gallegas), creo que es posible recuperar a través de ellas las voces femeninas o,

22 En 1502, Leonor López de Aguiar, aun siendo miembro de la pequeña aristocracia local, testó "e *por non saber firmar* a dita Leonor López rrogou ao dyto Gomes Pérez firme por ela e a los demais testigos que souberen firmar" (ADM, *Amarante*, leg. 45, n.º 513).

23 En la legislación impulsada por Alfonso X se fija que "toda mugier uezina o fiia de uezino pueda testiguar en cosas que fueren fechas o dichas en banno o en forno o en molino o en río o en fuente o sobre filamientos o sobre teximientos o sobre partos o en casamie[n]tos de mugier o en otros fechos mujeriles e non en otras cosas sinon en las que manda la ley" (Fuero Real, II, 9). Respecto a los testamentos se establece que las mujeres no deberían ser testigos (Partida VI, I, 9), aunque siempre cabe estar atentos a posibles excepciones que confirmen la regla. En 1255, en el testamento de Pedro Rodríguez de Xinzo, aparece entre los testigos una *Marina Meendez* (AHN, *Clero Secular-Regular*, carp. 1484, n.º 4).

Unauthenticated
Download Date | 11/2/18 9:38 AM

al menos, algunos susurros y ecos de las mismas. Todo ello sirve para paliar un silencio que, en modo alguno, ha de considerarse absoluto, aunque sí significativo en lo que se refiere al objetivo de acceder directamente y sin mediación masculina a las voces de mujeres. En este sentido, los testamentos, las declaraciones judiciales y los testimonios conservados en las minutas notariales se pueden considerar como los documentos más cercanos a las voces femeninas pero no los únicos a tener en cuenta para recuperar no solo esas voces sino también las actuaciones de las mujeres de la Edad Media en general. En gran medida, el otorgamiento femenino registrado en un amplio número de instrumentos jurídicos es el mejor eco de que estamos ante mujeres con voz propia en el seno de la sociedad feudal.

Aun así, es todavía un reto para el futuro recuperar lo más nítidamente posible esas voces de las mujeres medievales, discernir los susurros de los ecos deformantes y, finalmente, rellenar los silencios a partir de la historia social de las mujeres y la perspectiva de género. Es evidente que habrá dificultades, pero, insisto, también contamos con notables posibilidades a partir del estudio detenido y minucioso de la documentación medieval, también de la gallega.

Unauthenticated
Download Date | 11/2/18 9:38 AM